Testamento de Luis Méndez Portocarrero

(traslado)

1503

DIPUTACION

Luis Mendes

de Vasconcellos

L

W. 51 —

\+ testam^o de luys mendez

portocarrero perteneçiente al hospital de la carta venta de la mitad del molino segun que el traslado dello [illegible]

testam^to de Luis Mendez Portocarrero

Este es traslado de vna escriptura
e firmada e signada de escriuano publico segund q
por ella pareçia su thenor dela qual es este
que se sigue

En el nonbre del muy alto e muy poderoso dios nuestro
señor q biue e rreyna para sienpre e dela
bien aventurada sienpre virgen gloriosa señora santa
maria su madre abogada delos pecadores amen. por q la
vida vmana es muy breue e falleçe de presto e no es
persona biuiente q sepa el dia ni la ora de su fin e
por q nuestro maestro e redenptor ihesu christo enel su santo
evangelio nos rrecuerda q velemos e oremos por q no
sabemos el dia ni la ora de nuestro fin e por ende los christianos
estan obligados de testamento fazer como yo luys mendez
portocarrero vezino desta dicha villa de sevilla [illegible] collaçion
dela persona del ylustre señor duq de arcos estando
enfermo del cuerpo e sano dela volumtad e en mi buen
seso e entendimiento e en mi conplida e buena memoria
tal qual dios nuestro señor touo por bien e fue su merçed de me
la dar e creyendo firme e verdaderamente enla
santa fee catolica e en la santa trenidad padre fijo y espiritu
santo tres personas vna esençia diuinal e vn dios solo
bendito e glorioso fazedor e criador del çielo e dela tierra e de
todas las cosas vesybles e no vesybles espirituales e tenporales
asy como todo fiel e verdadero christiano deue creer
e tener e temiendome dela muerte q es natural dela
qual persona del mundo no puede escapar e cobdiçiando e
auiendo volumtad de poner la mi anima enla mas llana
e derecha carrera q yo pueda fallar por la saluar

et llegar a la ciud de mi señor dios. Pres ende o cargo e
conosco que fago e ordeno mi testamento et las mandas e otras
cosas que en el seran contenidas en el qual declaro e muestro
mi postrimera et ultima yncinçion e voluntad. et por
mi anima salvar. Primeramente mando a mi señor Ihesu
Xpo que la fizo et la crio et redimio por su bendiçion e pres
çiosa sangre. et si a el le pluguiere de servirse
de mi et llevarme desta vida presente. mando que mi
enterramiento sea en el monesterio de las cuevas de la
cibdad de Sevilla en la sepoltura de mi linaje que
en el dicho monesterio esta. Otrosi mando al dicho mones
terio de las cuevas cinquenta mill mrs por que los religio
sos que en el estan rueguen a dios por mi anima
Otrosi mando que no se den ni traygan lutos ningunos
por mi ni se faga en mi enterramiento ningun gasto
de ponpa salvo que se diga en el dicho monesterio por
mi anima mill misas si quisiere comunicarlo de las
dezir. y si alli no quisieren tomar el dicho cargo que se diga
en los otros monesterios de las ordenes mendigantes. et
que por las dezir se de la limosna que fuere rrazon. Otrosi
confieso que devo çient mill mrs a la muger del alcayde
Andres de Manuela que dios aya de çiertas vaças que della
compre. los quales mando que luego le sean pagados
Otrosi mando que sean pagadas de mis bienes las otras
debdas que averiguadamente pareçieren que so encargo
asi a mis criados como a otras quales quier personas
Otrosi mando que a todos mis criados e criadas les sea
dicha et se les faga la satisfaçion que fuere rrazon

segund la calidad de sus presonas. Et el tpo que me ha
servido. Otro si mando a doña beatris de bahamon
den para ayuda a reparar su presona et fijos
cient mill mrs. Otro si mando al monesterio de santa
colalla que es en termino desta villa de murchena cinquenta
mill mrs en limosna para ayuda a fazer un quarto al
to et baxo en el dho monesterio sobre la huerta. Otro si
mando para ayuda a fazer un ospital de la misericordia
en esta dha villa de murchena cinquenta mill mrs. Otro si
mando a un fijo de juan de toledo mi criado diez mill mrs
Otro si encargo mucho a doña ynes mi muger que si algo
se me olvidare de la satisfacion de mis criados que ella
lo faga fazer e conplir como quien es. Et asi mismo de
otras qualesquier presonas a quien yo soy en algund
cargo. Otro si suplico a la señora duquesa de arcos mi
señora que aya encomendada a la dha doña ynes mi muger
et que en lo de las rentas et cargos que yo he tenido de la
casa et fazienda del dho señor duque que su señoria lo mande
do pues que todo esta en poder de los oficiales e criados de su
señoria pues que yo no he puesto otros oficiales et todo lo
he fecho lo mas limpiamente e al mejor recaudo que he
podido. Et vistas las rentas si algund alcançe
se fiziere que paresciere que no se deve remitir de parte
del dho señor duque. mando que se pague e cumpla de mis
bienes. Otro si mando al ospital del cardenal de ostia
que es en la cibdad de sevilla un molino de moler pan
que yo tengo en termino de la villa de sant lucar
la mayor et mas cierta fanega de harina et dineros que tengo
en los molinos de gandul. Et mas un donadio de pan

El molino

q tengo en termino de la villa de Carmona q agora
rrenta diez cahizes de pan tercado et mas unas rrentas
q tengo en Gandul q rrentan ciertos mrs. et mas
ciertas casas et Ataçanas q tengo en la dha cibdad
de Sevilla (q son cerca de las casas de mi morada las quales dhas casas) de mi morada no se entiendan entrar en esta
manda. et q sobre esto se den al dho ospital quinientas
mill mrs para q dellas el go vnador del dho ospital del
cardenal compre bienes rayzes de las dhas quinientas
mill mrs. las quales dhas quinientas mill mrs se den
al dho ospital en dineros de los frutos et rentas de mi
fazienda. et q della no se venda ninguna cosa para ello.
et q los frutos et rentas q rrentare las dhas heredades
et bienes q yo mando al dho ospital asy los q sobre dhos
son como los q se comprare de las dhas quinientas mill
mrs se partan de pos medio en cada vn año. et para
la mitad de lo q asy rrentare para el dho ospital. et q la
otra mitad el dho go vnador q go vnare el dho ospi
tal den en cada vn año repartido la mitad para sacar
et redimir los presos pobres de las carceles. et la otra
mitad lo parta en ygnales partes entre los ospitales
de la misericordia et de los ynocentes. otro sy mando a
Catalina mi criada diez mill mrs. et otro sy mando q den a las
yglesias de Sant Nicolas de la dha cibdad de Sevilla et a la
de Benaçuçar cada dos mill mrs para ornamentos et cosas nesçesa
rias para las fabricas dellas. et para conplir et pagar este
mi testamento et las mandas et clausulas en el contenidas
segund dho es. fago mis albaçeas a la dha doña ynes de San
tillan mi muger et a frey Alfonso de Medina guardian
del monesterio de Sant Francisco de la cibdad de Cordoua. al

qual pido por merced por caridad que lo acepte por servicio
de dios nuestro señor. Et si el dicho frey alfonso no lo qui
siere acepta fago mi albaçea en su lugar al guardia
del dicho monesterio de santa colalla desta dicha villa
de marchena el que agora es. Et suplico et pido por merced
a la duquesa mi señora que su señoria lo encargue et ruegue
a estos sobre dichos religiosos que lo fagan e acepte el dicho
[illegible] et cumplido et pagado este dicho mi testamento
todos los otros mis bienes que en qualquier manera finaren
e remanesçiere mando que los aya et los herede la dicha doña
ynes de sanzyllan mi muger por todos los dias de su
vida y se mantenga en ellos. Et despues de los dichos de la dicha
doña ynes que aya los dichos bienes fernando por tocarrero
mi sobrino fijo de doña elvira mi hermana et de gonçalo
pantoja su marido difuntos que dios aya. Et que el se cade
con doña juana de pineda mi sobrina fija de juan de
pineda. Et que el dicho fernando por tocarrero dexe a gonçalo
pantoja su hermano toda la fazienda que tiene en el reyno
de toledo que heredo de su padre et madre. Et revoco et do
por ningunos otros qualesquier testamentos mandas e cobde
çillos que yo he fecho e ordenado et otorgado en el tiempo
pasado antes deste que todos sean rotos casos ningunos
e de ningun efecto e valor et que no valan ellos ni las
notas ni registros dellos. Salvo este mi presente testa
mento que agora fago et ordeno el qual mando e quiero que
vala et faga fee en juizio e fuera del et se cumpla en
todo et por todo segund en el se contiene. Fecha la carta en
la villa de marchena sabado onze dias del mes de abril

testamento de luys mendez
y posesion de los bienes q dexo
a este hospital

segundo traslado del testamento
de luis mendez puerto carrero
auturiçado.

m N 51

Poss.on [illegible] del molino [illegible] año de 503

In dey nomine amen. Sepan [illegible] quantos esta carta vieren como yo [illegible] clerigo presbitero e notario apostolico [illegible] doy fe que en un libro [illegible] que paso [illegible] bachiller [illegible] clerigo presbitero e notario apostolico [illegible] año [illegible] quinientos e tres años [illegible] dicho [illegible] octubre del dicho año [illegible] dias del dicho mes de octubre del dicho año [illegible] diez dias del mes de noviembre del dicho año [illegible] dias del dicho mes de noviembre del dicho año de mill e quinientos e tres años [illegible]

En lunes veynte e tres de octubre año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e tres años [illegible]

[illegible]

Testimonio de la posesion que tomo el Hospital de unas casas [illegible] Guerras y Molinos en Gandul y Guerras en carga [illegible] a Luis Mendez Puerto Carrero = en el año 1503 =

vos a percibo que si y a cosa que persona alguna los dieredes e pa-
garedes los perderedes e pagaredes cosa vez por vos cosos
e por vuestros bienes la qual posesion mando que tome e apresen-
da el dicho mi nuncio por el qual dicho su poder e mejor
ello fecha a veynte e un dias del mes de octubre e del año
del señor de mill e quinientos e seis años pedro de lobato bachiller
pedro notario

Casas a Sn. Nicolas se vendieron al comun de las Virgenes y con su proprio dicto se compraron las casas nº 118

Era en devenido para tomar la tenencia e posesion
de las dichas casas e atahonas en nombre del dicho hos-
pital por virtud del poder que tiene e poniendolo
en obra dixo que tomava e en cada segund que en el e tomo
para el dicho hospital la corporal e real e actual posesion
de las dichas casas atahonas e anduvo por ellas de un parte a
cosa e de cosa a cosa follando la tierra con sus pies en señal
de manifiesta pronunciacion e acto corporal et cetera cerro e abrio
et cetera todo esto pacificamente et cetera requirio a lyn qui-
lino e morador de las dichas casas e atahonas que a el en
adelante a andiesen con los mismos que rentare en adelante et cetera
fueron desto testigos alonso tierra beneficiado de sant mi cuelas
e alonso gonçales clerigo e capellan de la dicha yglesia de
sant mi cuelas e amador tello capellan del hospital del car-
denal e dicho de sant lucar atahonero vecino de la collacion de sant vieynt

Tierras de Sant en Gandul

En lunes veynte dias de octubre año de mill e quinientos e seis
años estando ante unas tierras de coger pan que son
en termino de gandul e lugar del honrrado cavallero don ynigo
de velasco la qual tierra se dise la facion de la jurada que ha
por linderos de la un parte e de la otra tierras e facas de pa-
son bien que son del dicho señor don ynigo de velasco e por

de mesa e por sanchez molinero vezino del dicho lugar
de Gandul

Tierras en Carmona

En viernes diez de noviembre de mill e quinientos e seis años
dio mi juro por clerigo admi mesgador del dicho hospital
del cardenal en nombre del dicho hospital por virtud del
poder que del tiene poder a pedro lopez fortador vezino de carmona
en la collacion de santiago especialmente para que en nombre
del dicho hospital tome la posesion e tenencia de unas tierras
de pan coger que son en el termino de la dicha villa de carmona
en la defesa que se dize de villalva en termino de la dicha villa las
quales tierras dexo al dicho hospital en su testamento el honrrado
canonigo luys mendes puertocarrero veynte e quatro
de sevilla et cetera el qual poder el qual poder dio tan cumpli-
damente quanto de derecho puede e deve et cetera fueron testigos desto
amador tello clerigo e por garcia talavera clerigo capellanes
del dicho hospital

En lunes seis de noviembre de quinientos e seis años estando
ante unas tierras de pan sembrar que son en termino de
la villa de carmona en la defesa que se dize de villalva en la faza
en que esta la casa de teja que fan por linderos de la una parte con tierras
de mi juro lopez clerigo admi mesgador del hospital del cardenal
que es en la cibdad de sevilla e de la otra parte con tierras que fueron
de los herederos de juan ximenez canonigo vezino de la dicha villa de
carmona la qual faza de tierras de cabeça en el padron de cantarranas
e de parte de abaxo con el rio que se dize de guadaxos
et cetera parece que pedro lopez fortador vezino de la dicha villa

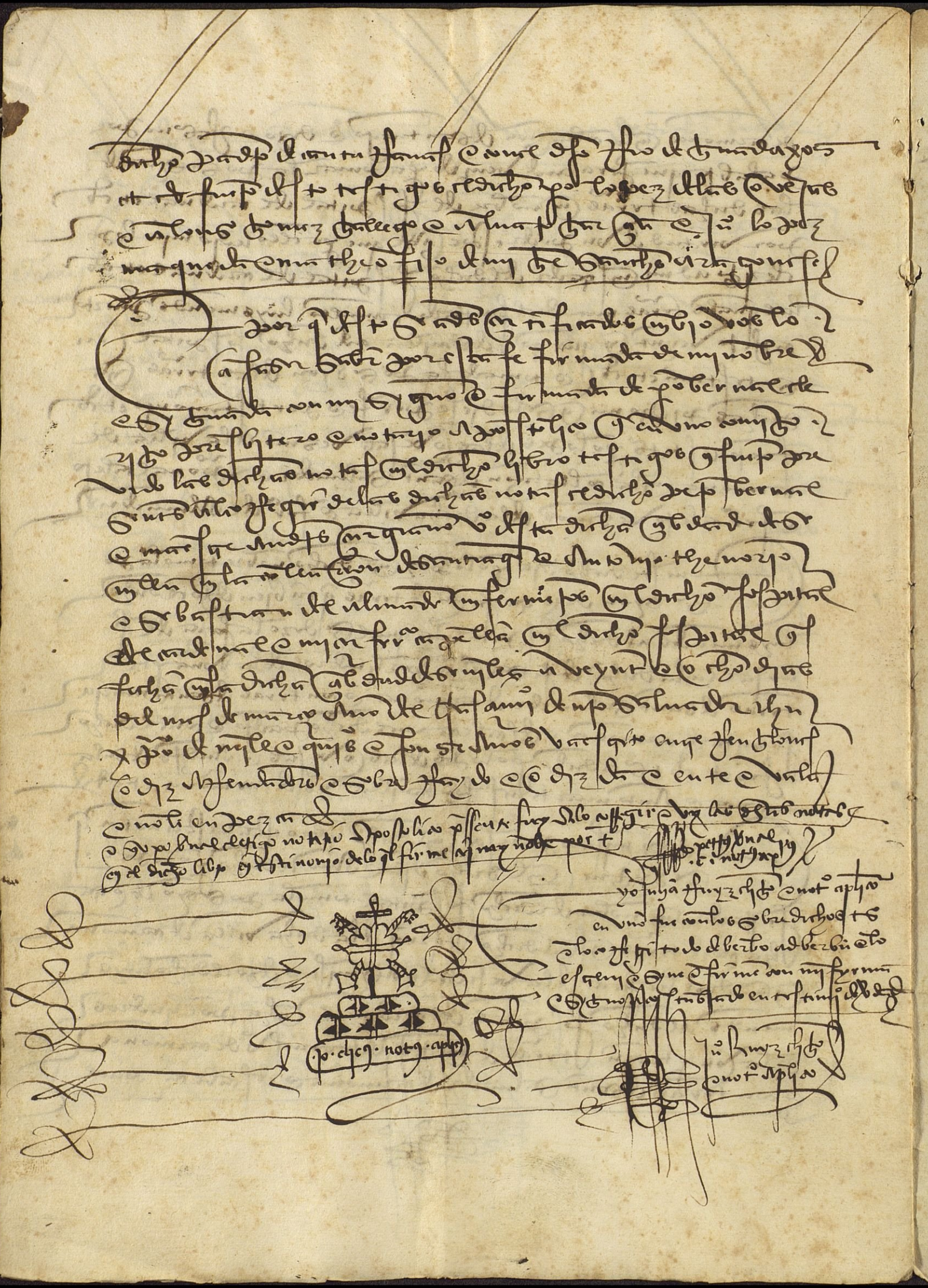

del sensas de luys mendez

Lyp segunco de los bienes
de luis mendez puerto ca
rrero que dexo a este hospital

Estos ynstrumentos es la posesion que se tomo
por parte de este Hosp.l de un Molino de Pan term.o
de S.n Lucar la mayor por bienes de Luis Mendez
Puerto Carrero y el arrendam.to vitalizio que se hizo
de dho Molino a Antonio Barriga los que se encon
traron en el n.o 51.

L.

Luis mendes Puerto carrero — n 51 — nº 104

6 de nov.e de 1503

testim.o Antonio de la Parra ess.no de S.ta Cartaria en el que con[illegible] ta la posesion que tomo Martin Lopez de Ulla lino term.o de Ch.a que con otros Vinos lego al Hosp.l Luis mendes Puerto carrero

En lunes seys dias del mes de Noviembre año del tras[illegible] de nuestro Salvador Jhesu Xpo de mill e quinientos e tres años podia ser a hora de missas e mas o menos en presencia de mi Antonio de la Parra escrivano publico de la villa de Solucar la mayor e de los testigos que a ello fueron presentes. Estando yo el dicho escrivano e testigos delante de las puertas de un molino de pan que se dice el molino de Juan Marcos que es en termino de esta dicha villa en la ribera de Guadiamar el qual dicho molino fue de Luys mendes puerto carrero veyte e quatro que fue de la muy noble e muy leal ciudad de Sevilla que dios perdone paresçio ay presente Martin Lopez clerigo presbitero e mi domo e vesitador que dixo ser del hospital del cardenal de la dicha ciudad de Sevilla el qual fasono por palabra e dixo el dicho Luys mendes dexo e mando en su testamento e ultima voluntad el dicho molino de su casa contenido al dicho hospital del cardenal el qual dicho testamento el dicho Martin Lopez presento e asi mesmo presento el dicho Martin Lopez un mandamiento del honrrado dotor de Leon canonigo de la santa yglesia de Sevilla e juez de los testamentos e cabsas pias en thenor del qual es este que se sigue. Yo el dotor Pedro de Leon canonigo en la santa yglesia de Sevilla juez general de las suplicaciones testamentos mandas cabsas pias e de las otras cosas a ello anexas por los ffenerandos señores de cabildo de la dicha santa yglesia de Sevilla vacante la sede por el thenor de la presente lo hiçen que a facultad a vos el honrrado Martin Lopez clerigo administrador del hospital de Santo Amergilio que he dicho el ffenerando señor cardenal de Costia don Juan de Cervantes de gloriosa memoria que es en esta dicha ciudad de Sevilla en la collacion de Santiago para que podays vengar y tomar e vengeys e tomeys la thenencia e posesion de un molino de moler pan que es en termino de la villa de Santlucar la mayor a mas cierta renta de harina e dineros en los molinos de Gandul a mas un donadio de pan que es en termino de la villa de Carmona y mas unas tierras en el termino de Gandul que rrentan ciertos mrs e mas unas casas a tahonas que son en esta dicha ciudad de Sevilla en la collacion de Santa Marcelas las quales dichas tierras molino e tierras e mrs e harina e casas a tahonas de su nombrados de hindadas son ciertos hinderos el honrrado cavallero Luys mendes puerto carrero veyte e quatro de esta ciudad cuya anima dios aya mando en su testamento e ultima voluntad al dicho hospital para que dellos se faga e cumpla todas las cosas contenidas e declaradas en el dicho su testamento la qual posesion vos mando que tomeys en casa de escrivano publico e notorio que dello de fee. Asi tomada la dicha posesion mando que el dicho hospital sea apoderado e defendido en ella como en cosa suya propia para lo qual vos do poder e facultad e mando e amonesto en virtud de santa obediencia e so pena de descomunion a los arrendadores e ynquilinos de las dichas casas a tahonas molinos e tierras e los otros heredamientos de su nombrados acudan e fagan acudir con todos los frutos e rrentas de pan e mrs a vos el dicho Martin Lopez o a quien su poder oviere bien e conplida e enteramente

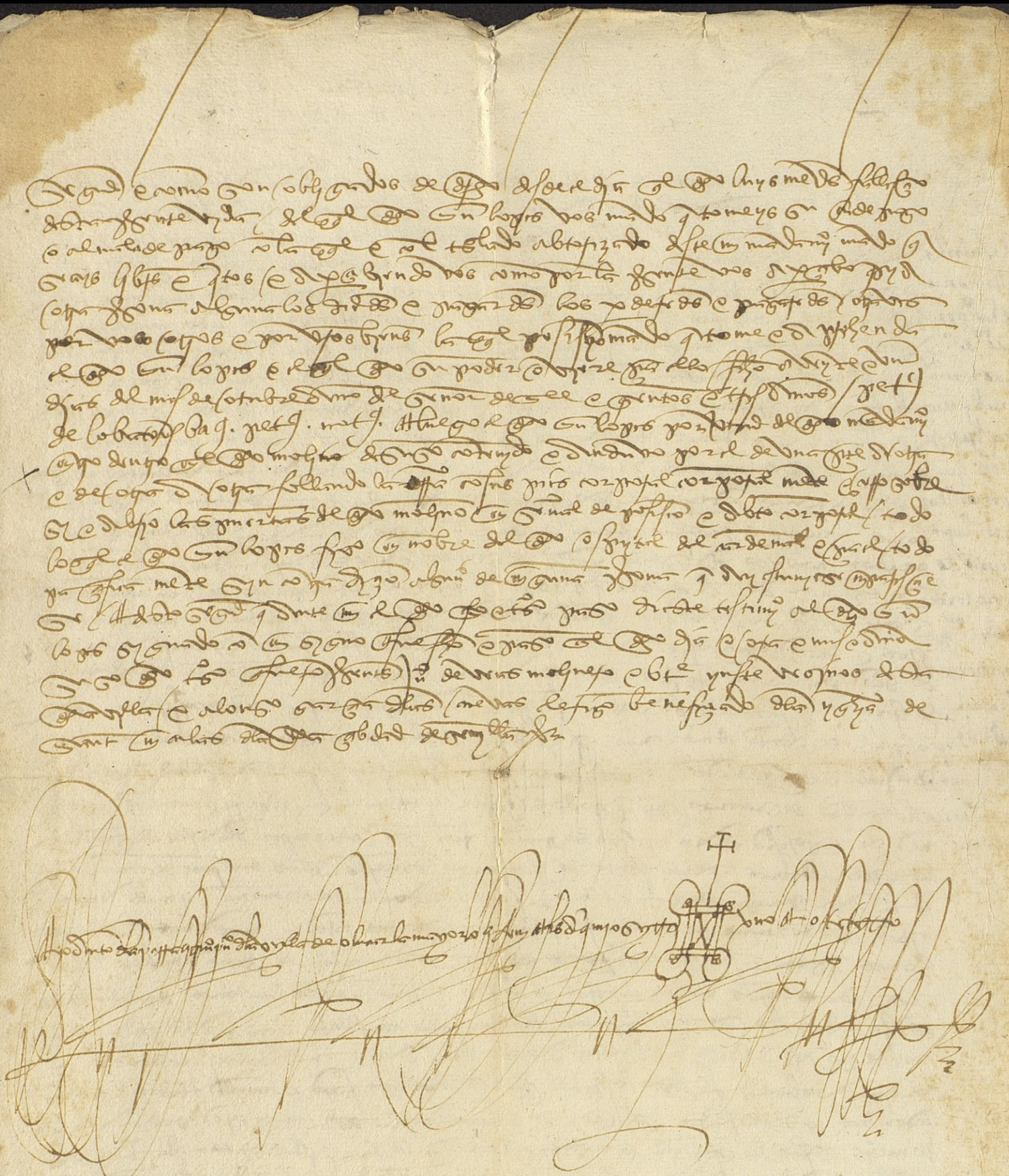

+

por [illegible] fr.co [illegible] de su mag.d [illegible] es en [illegible]

[illegible] mayor [illegible] el hospital [illegible] luys mendez

[illegible] a este hospital del [illegible]

e cierto donadio de tierras en carmona y cierta

harina y mrs en molinos de gandul y cierta

las casas a triana [illegible] en sevilla

Es del testam.to de luys mendez

pierres correa
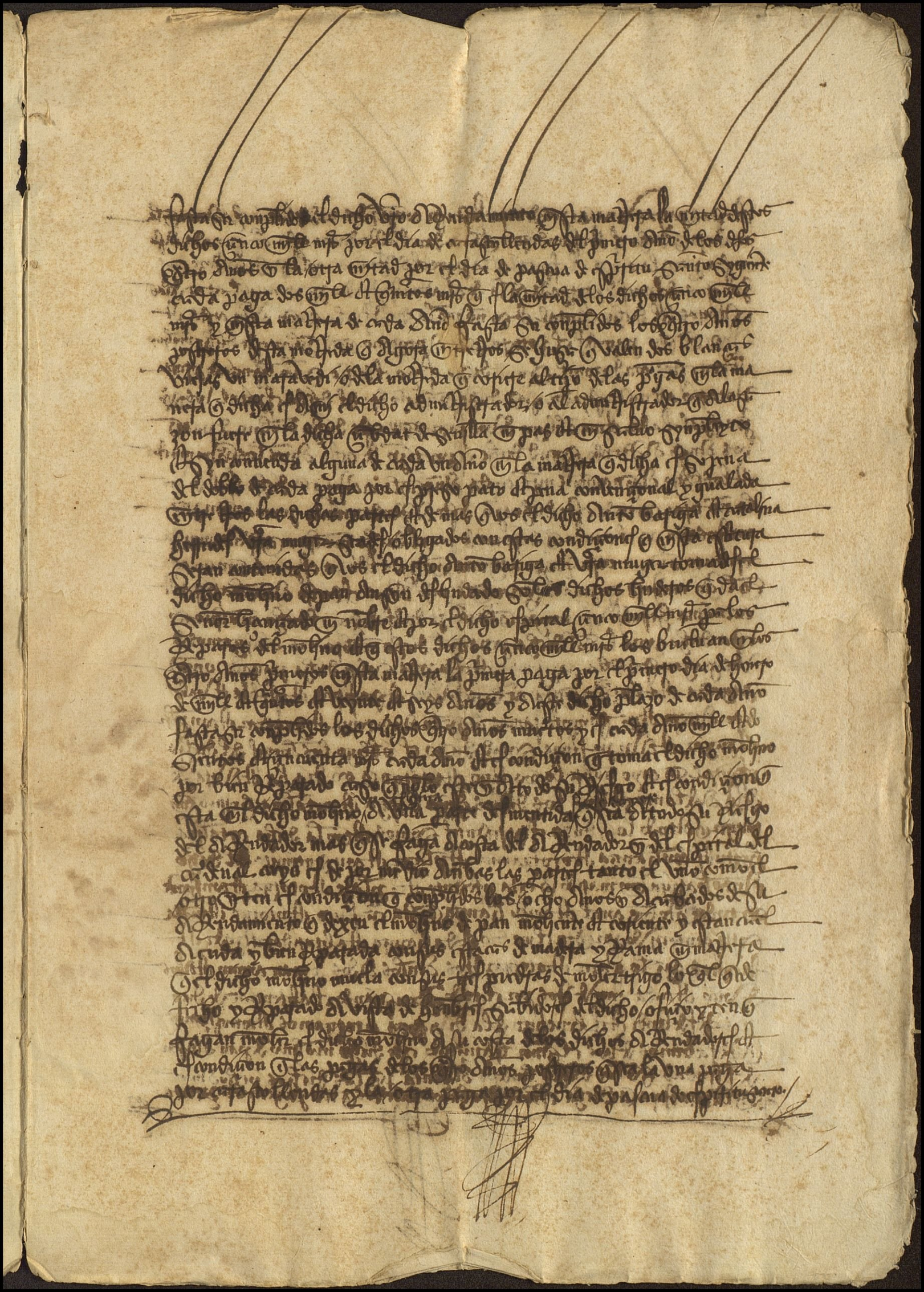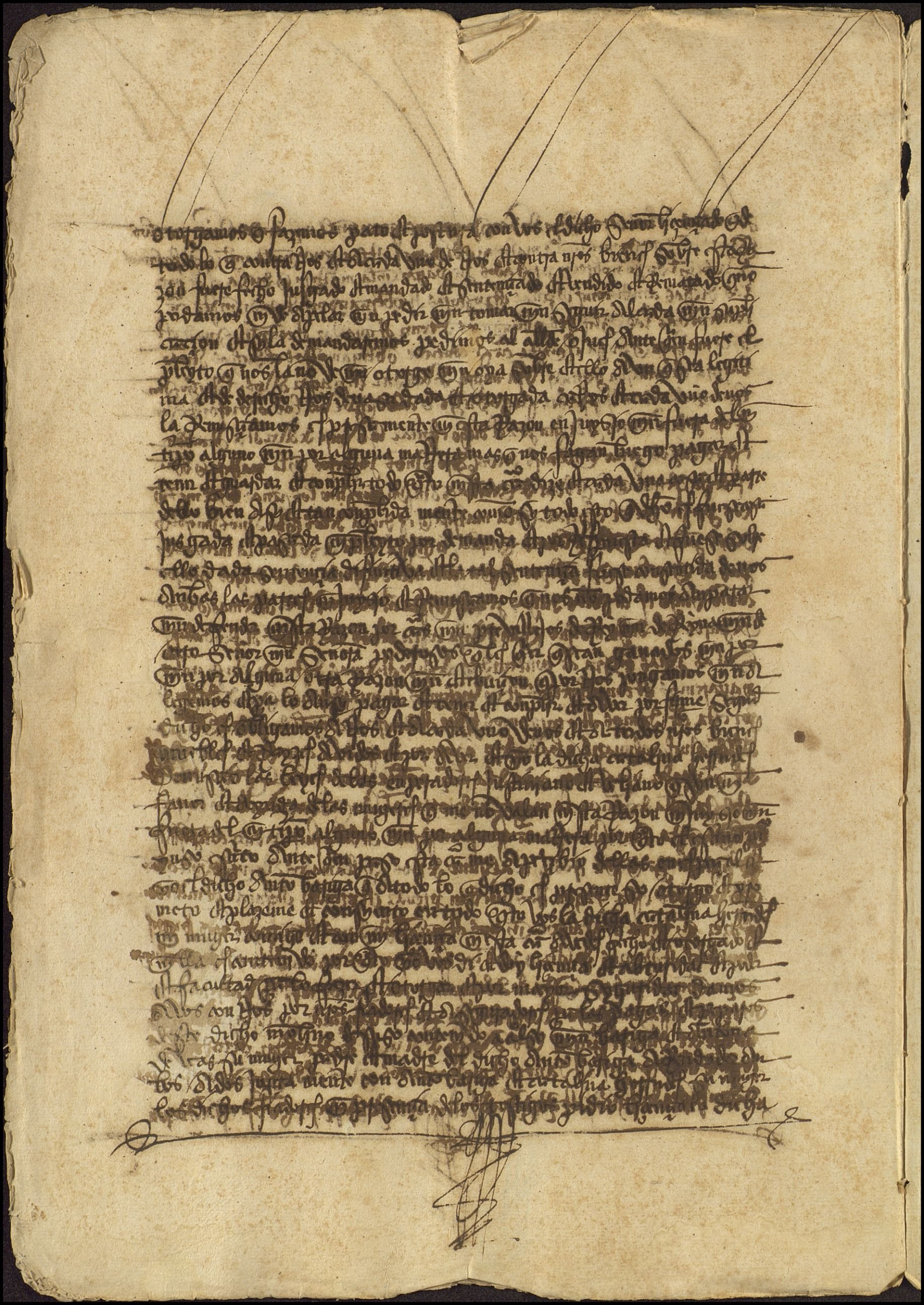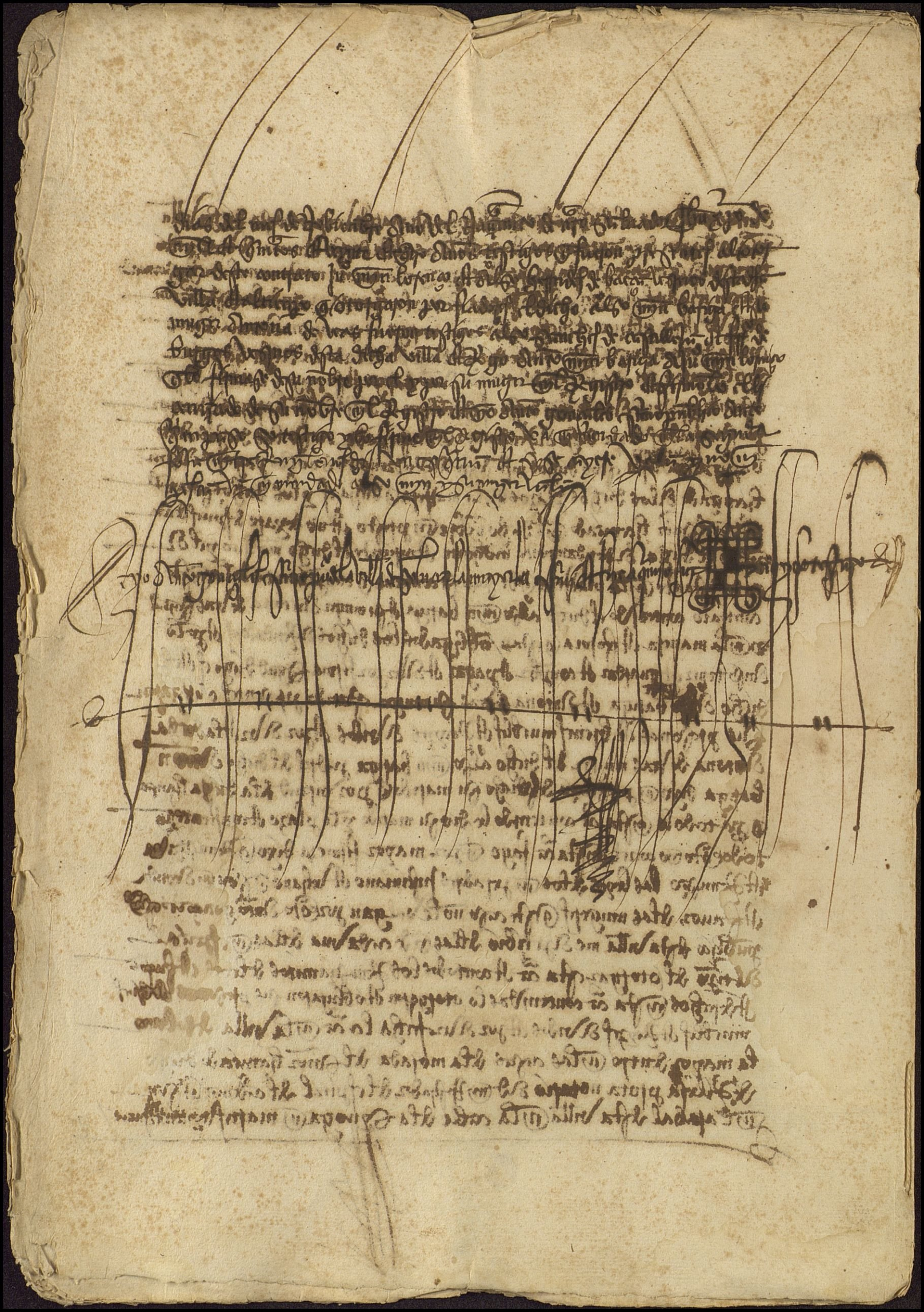
N 51